**MINUTA**

**PROYECTO CIRCULAR SOBRE COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SECTOR PÚBLICO**

El presente proyecto de circular modifica el Título I del Libro IV. Prestaciones preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744, con la finalidad de incorporar adecuaciones en las normas referidas a la constitución y el funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de las entidades empleadoras del sector público, considerando lo establecido en el párrafo 3 del Título III del D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Teniendo presente lo señalado, las principales modificaciones que se realizan son:

1. Se incorpora el criterio para la participación con enfoque de género en el Comité Paritario, consistente en que, de los tres miembros titulares representantes de la entidad empleadora, así como, de los tres representantes de las personas trabajadoras, debe existir al menos un trabajador y una trabajadora. Esto se debe tener presente al momento de designar los representantes de la entidad empleadora y en el proceso de elección de los representantes de las personas trabajadoras.
2. Se modifica el requisito de los representantes de la entidad empleadora en el Comité Paritario, precisando que deberán ser *preferentemente* personas que estén encargadas de la supervisión la ejecución de labores en los lugares de trabajo.
3. Se incorporan aspectos sobre la utilización de los medios electrónicos, por ejemplo, para la difusión de los nombramientos, la convocatoria del proceso eleccionario y para la elección de los representantes de las personas trabajadoras, en este último caso, se debe asegurar el secreto del sufragio, la seguridad, transparencia e integridad del proceso eleccionario y su auditabilidad.
4. Sustituye el plazo general para la constitución de los Comités Paritarios que se conforman por primera vez, en servicios públicos o dependencias nuevas que cuentan con más de 25 funcionarios, o en caso de servicios o dependencias en funcionamiento, que alcanzan el número de trabajadores exigidos para constituir un Comité Paritario. Asimismo, se incorporan las personas que pueden convocar y dirigir las elecciones en esta situación, así como los plazos para ello.
5. Se incorpora la referencia al curso de formación para integrantes de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
6. Se incorporan las nuevas facilidades que deberá dar el jefe de servicio a los miembros del Comité Paritario, como el acompañamiento a los expertos en prevención de la entidad empleadora o los especialistas del organismo administrador en las visitas que realicen a los lugares de trabajo, informar oportunamente los accidentes del trabajo, permitir el libre acceso a los lugares de trabajo de cualquiera de los integrantes del Comité para el cumplimiento de sus funciones, entre otros.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, a los correos electrónicos oficinadepartes[@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl) e [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SECTOR PÚBLICO** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |